

DECRETO N° 376

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que por Decreto Legislativo N° 15, de fecha 23 de junio de 1972, publicado en el Diario Oficial N° 142, Tomo 236 del 31 de julio de 1972, se emitió el Código de Trabajo.
- II.- Que por Decreto Legislativo N° 332, de fecha 14 de marzo de 2013, publicado en el Diario Oficial N° 71, Tomo 399 del 19 de abril del mismo año, se reformó el artículo 29 del referido Código, a efecto de establecer una licencia por paternidad en caso de nacimiento o adopción.
- III.- Que algunos sectores han expresado dudas si dicha licencia debe otorgarse o no con goce del salario; por lo que para disipar toda duda en su aplicación, es necesario emitir una nueva reforma al artículo mencionado, estableciendo expresamente que los empleadores deberán pagar una prestación equivalente al salario ordinario.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las y los Diputados David Ernesto Reyes Molina, Santiago Flores Alfaro, Emma Julia Fabián Hernández, Claudia Luz Ramírez García y Richard Geston Claros Reyes.

DECRETA LA SIGUIENTE REFORMA AL CODIGO DE TRABAJO

Art. 1.- Adiciónase el literal d) al numeral 6) del artículo 29, de la siguiente manera:

- d) Por tres días en caso de paternidad por nacimiento o adopción; licencia que se concederá a elección del trabajador desde el día del nacimiento, de forma continua, o distribuirlos dentro de los primeros quince días desde la fecha del nacimiento. En el caso de padres adoptivos, el plazo se contará a partir de la fecha en que quede firme la sentencia de adopción respectiva. Para el goce de esta licencia deberá presentarse partida de nacimiento o certificación de la sentencia de adopción, según sea el caso. Por esta licencia, el patrono estará obligado a reconocer una prestación económica equivalente al salario ordinario de tres días.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los nueve días del mes de mayo del dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES,  
PRESIDENTE.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRIGUEZ,  
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN,  
CUARTO VICEPRESIDENTE.

ROBERTO JOSE d'AUBUISSON MUNGUIA,  
QUINTO VICEPRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,  
PRIMERA SECRETARIA.

CARMEN ELENA CALDERON SOL DE ESCALON,  
SEGUNDA SECRETARIA.

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA,  
TERCERA SECRETARIA.

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA,  
CUARTO SECRETARIO.

IRMA LOURDES PALACIOS VASQUEZ,  
QUINTA SECRETARIA.

MARGARITA ESCOBAR,  
SEXTA SECRETARIA.

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE,  
SEPTIMO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA,  
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil trece.

PUBLIQUESE,

Carlos Mauricio Funes Cartagena,  
Presidente de la República.

Humberto Centeno Najarro,  
Ministro de Trabajo y Previsión Social.

D. O. Nº 99  
Tomo Nº 399  
Fecha: 31 de mayo de 2013

SV/adar  
04-07-2013